

por otros veinte dias mas acua pro rogada
se le dio cumplimiento por el Sr. D. Juan
Haro Agüero Conde de esta Ziudad, el
diese de Septiembre mes y año, y por el dho
auto se previene notificar a esta Ziudad, no
personas o Caballeros Comisarios y a la
branza del Repartim^{to}, que se ha hecho de la
entre los Vecinos dando la mayor prompta pro
videncia para que esta se corrija a vienes
de esta Ziudad. Como en los d^{os} sueltas y Camp
atento a quella aplicacion que se ha venido
dho executor en cobrar las resultas de los Repa
rimientos, antezedentes por la imposibili
dad de los morosos y partidas fallidas la ha
nido muchos dias y reconocer que aunque
dinue en dha cobranza por su persona con
el mayor esfuerzo no podia conseguir el ser
peño de su Comission en el servicio de su
Maj^{estad} y agios de los Caudales que hacen
notable falta a los fines de su destinacion con
aprovecham^{to}, y proceder contra esta Ziudad
propios y Ventas y Caballeros Capitulares
como se hallare por dho = Y por la Ziudad
entendido dho auto = Dijo que teniendo
como tiene hecho el Repartim^{to}, el acopio de
sal donde ay caudales para el pago de lo que
se esta debiendo por aberse tambien repa
tido lo sal que abia sin repararse de los años
pasados de Treze y quinze la misma que

